



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 35 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 QUINQUIES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto la creación de juzgados en materia de violencia familiar en nuestro Estado con el propósito de atender y sancionar los actos de violencia en contra de la mujer, a fin de proteger y garantizar su derecho humano de acceso a la justicia de manera efectiva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), de la cual México es parte, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.



Este tipo de violencia puede adoptar diversas formas, entre ellas el uso de la intimidación, amenazas o conductas agresivas con el propósito de ejercer poder y control sobre la mujer; además, se perjudican considerablemente sus derechos humanos lo cual les impide alcanzar la igualdad y pleno desarrollo dentro de la sociedad.

Por ello y como parte de la protección reforzada que se le ha otorgado a la mujer a nivel internacional, diversos países incluido el nuestro, han firmado y ratificado diversos instrumentos mediante los cuales se han comprometido a proteger a las mujeres adoptando el deber de prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en su contra.

En tal sentido, el Estado es el principal responsable de brindar las mayores garantías de protección a las mujeres a fin de inhibir y erradicar cada uno de los tipos de violencia que pongan en riesgo su vida, progresividad y desarrollo en los ámbitos público y privado.

En México, lamentablemente la violencia en contra de la mujer es un grave problema que aún no se supera, incluso, durante el confinamiento obligatorio derivado de la pandemia del Covid-19 la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se incrementó preocupante y considerablemente.

Ante tal fenómeno, como legisladores tenemos la obligación de impulsar las medidas y/o acciones necesarias tendentes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres a fin de garantizar la mayor protección a sus derechos humanos.

Entre tales medidas, se encuentra la de garantizar a las mujeres víctimas de violencia el derecho de acceso a la justicia, lo cual consiste en acudir ante los tribunales competentes, cada vez más capacitados y competentes, a fin de obtener una protección y defensa



efectiva de sus derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Federal y tratados internacionales.

Por su parte, el artículo 8° de la Declaración Universal de Derechos humanos, establece: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

En tal virtud, resulta de suma trascendencia la creación de un órgano jurisdiccional especializado debidamente capacitado con el objeto de garantizar la atención y tramitación oportuna y eficiente de los asuntos relacionados con la violencia en contra de la mujer.

Por tal motivo, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integramos la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, consideramos que con la creación de un juzgado de esta naturaleza se avanza de manera importante en la impartición de justicia para las mujeres víctimas de violencia, al garantizarles un órgano con el personal especializado en atender este fenómeno social que, lamentablemente aqueja a la sociedad tamaulipeca y mexicana.

Sin duda alguna, con este tipo de acciones los derechos de todas y cada una de las mujeres tamaulipecas, tendrán mayor salvaguarda, en consecuencia, construimos una mejor y más equitativa sociedad.

Además, los referidos juzgados serán competentes para conocer y resolver sobre asuntos relacionados con la violencia familiar contra niñas, niños, personas con discapacidad y adultas mayores, a fin de garantizar a ellos también su derecho humano a una vida libre de violencia y el acceso a la justicia pronta y expedita.



PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma el artículo de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 35 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 QUINQUIES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XII al artículo 35 y se adiciona el artículo 39 quinquies a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- Son considerados como Jueces de Primera Instancia:

Fracciones I a la XI quedan en sus términos.

XII.- Jueces de Violencia Familiar.

(...)

ARTÍCULO 39 Quinquies.- Corresponde a los Jueces de Violencia Familiar las atribuciones siguientes:

I.- Emitir, en el ámbito de su competencia, las medidas para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia aplicables en materia familiar, ya sea que los reclamen por su propio derecho o en representación de sus de sus hijas e hijos, establecidas en el marco legal, constitucional y convencional de protección de los



derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, así como en la jurisprudencia nacional e internacional en la materia.

II.- Emitir, en el ámbito de su competencia, las medidas para proteger los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores víctimas de violencia aplicables en materia familiar, establecidas en el marco legal, constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad y adultos mayores, así como en la jurisprudencia nacional e internacional en la materia.

III.- Conocer y resolver de todos aquellos asuntos relacionados con violencia familiar.

Se exceptúan de los anteriores los de naturaleza penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El cumplimiento de la presente estará sujeto a la disposición de los recursos humanos y presupuestales del Poder Judicial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 28 de abril de 2022.

ATENTAMENTE



"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN

DIP. LILIANA ALVAREZ LARA

DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA



DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO

DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO

DIP. LIDIA MARTINEZ LÓPEZ